

Moscú, 30 de mayo de 1983.

Excmo. Sr. T. B. Guzenko,

Ministro de Marina Mercante
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Excelentísimo señor:

En relación con las negociaciones sobre el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno español y el Gobierno de la URSS, tengo la honra de confirmar a V. E. el entendimiento alcanzado entre ambas Partes.

En principio, las Partes contratantes no obstaculizarán la participación de la otra Parte en el tráfico marítimo entre sus puertos y los de terceros países, interpretándose lo anterior en el sentido de que la participación en el tráfico conferenciado se realizará de acuerdo con lo previsto en las respectivas legislaciones nacionales y de que la participación en el tráfico no conferenciado se contemplará a través del correspondiente acuerdo en el Comité Mixto previsto en el artículo 14 del citado Convenio, y con la aprobación por las autoridades marítimas competentes, teniendo en cuenta el principio de no discriminación mutua.

Fernando Morán López,

Ministro de Asuntos Exteriores
de España

Moscú, 30 de mayo de 1983.

Excelencia:

Con relación a las negociaciones que concluyeron con la firma del Acuerdo del día de la fecha sobre navegación marítima entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de España, tengo el honor de confirmar el Acuerdo logrado entre las Partes sobre cuanto sigue.

Las Partes contratantes en principio no obstaculizarán la colaboración de las empresas de navegación de las Partes en los transportes marítimos entre sus puertos y los puertos de terceros países, teniendo en cuenta a este respecto que la participación en los transportes marítimos conferenciados se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de las Partes, reguladora de tales transportes, y que la participación en los transportes regulares no conferenciados será considerada por el Comité Mixto previsto en el artículo 14 del Convenio y, de conformidad con lo acordado, será de la competencia de las autoridades marítimas, sobre la base del principio de no discriminación mutua.

T. B. Guzenko,

Ministro de la Flota Marítima
de la URSS

Su excelencia señor don F. Morán, Ministro de Asuntos Exteriores de España.

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 29 de julio de 1983, sesenta días después de la fecha de la firma, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de su artículo XV.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Secretario general técnico,
Ramón Villanueva Echeverría.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22089

ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se fijan los precios básicos a la importación de determinados productos siderúrgicos.

Ilustrísimo señor:

El mercado siderúrgico español, al igual que el de otros países, se encuentra enfrentado a una situación de crisis propiciada por una serie de factores. La existencia de importaciones realizadas a precios «dumping» o disfrutando de subvenciones es uno de estos factores que, para una serie de productos, parece configurarse como causa principal de las graves dificultades que el citado mercado siderúrgico español encuentra para su normal funcionamiento.

Resulta aconsejable, por ello, recurrir a las medidas previstas en el Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, por el que se regulan las normas de procedimiento para el establecimiento de derechos antidumping y compensatorios, regulación en la que se contemplan tanto las medidas definitivas como las provisionales a que se refiere su artículo séptimo, todo ello en las condiciones previstas en las disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

En su virtud, en el anexo de la presente Orden se procede a señalar para una serie de productos siderúrgicos precios básicos representativos del valor normal, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes normales más bajos en los países suministradores en condiciones de competencia normales.

La relación de productos señalados en el anexo ha sido determinada a la vista de la situación actual de los mercados nacional e internacional. En atención a una necesaria flexibilidad se desprende que, a la vista de la evolución de dichos mercados, se podrá proceder a las oportunas modificaciones de la lista, con exclusión de algunos productos o adición de otros nuevos, incluidos los denominados de primera transformación.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando las importaciones de productos siderúrgicos se realicen a precios inferiores a los precios básicos a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación podrá iniciar el procedimiento establecido en el Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, procediendo, en su caso, a la apertura de la investigación prevista en el artículo 3.º del mismo y adopción de las medidas contempladas en los artículos correspondientes.

Art. 2.º En el anexo de la presente Orden se establecen los precios básicos en posición CIF, representativos del valor normal, para la importación de diversos productos siderúrgicos a efectos de lo establecido en el artículo 1.º

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ANEXO QUE SE CITA

Lista de precios básicos de ciertos productos siderúrgicos.

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía	Precio básico	
		CIF	
		Pts./t.	
73.01.B	1. Fundiciones hematites de mol- derería que contengan en peso menos del 0,5 por 100 de fós- foro y con un contenido en man- ganeso superior o igual a 0,1 por 100 y un contenido de silic- cio:		
	a) Del 1 por 100 a 3 por 100, inclusive.	23.000	
	b) De más de 3 por 100 a 3,5 por 100, inclusive.	23.144	
	c) De más de 3,5 por 100 a 4 por 100, inclusive.	23.746	
	2. Fundiciones hematites de afino que contengan en peso menos de 0,5 por 100 de fósforo, con un contenido en silicio inferior o igual a 1 por 100 y un conte- nido en manganeso:		
	a) De más de 0,4 por 100 a 2 por 100 inclusive.	21.215	
	b) De más de 2 por 100 a 6 por 100, inclusive.	21.938	
	73.01.C	Fundición fosforosa de molderería que contenga en peso 0,5 por 100	

	o más de fósforo y con un conteni- do en silicio:	
	a) De 1 por 100 a 3 por 100, inclusive.	22.957
	b) De más de 3 por 100 a 3,5. por 100, inclusive.	23.678
	c) De más de 3,5 por 100 a 4. por 100, inclusive.	24.038
73.02.A.I.	Ferromanganeso con un contenido - en peso de más del 2 por 100 de - carbono (ferromanganeso carburado) y con un contenido en manganeso:	
	a) Inferior al 75 por 100....	42.000
	b) Del 75 por 100 a menos del 76 por 100.	42.352
	c) Del 76 por 100 a menos del 77 por 100.	42.823
	d) Del 77 por 100 a menos del 78 por 100.	43.529
	e) Del 78 por 100 a menos del 79 por 100.	43.882
	f) Del 79 por 100 o más.	44.471
ex. 73.02.A.I	Finos de ferromanganeso carburado de granulometría de 10 mm. o me- nos y con un contenido de mangane- so superior al 65 por 100.	37.059
73.07	Desbastes cuadrados, palanquilla, desbastes planos y llantón:	
73.07.A.I	Desbastes cuadrados y palanquilla:	
	1. Calidades St-33-1, St-33-2-AR- 33, A-33-R0, A-33-R1. .	
	Dimensiones:	
	a) 50 60 mm.	43.274
	b) 60 70 mm.	41.948
	c) 70 150 mm.	39.054
	d) 150 200 mm.	38.090
	e) 200 250 mm.	35.254
	2. Aceros con resistencia 50 Kg/- mm ² ó 490 N/mm ² , excepto los - incluidos en la posición 1.	
	Recargo sobre los precios efec- tivos de la posición 1 a) a e]	1.929
	3. Aceros con resistencia mínima de 50 Kg/mm ² ó 490 N/mm ² .	
	Recargo sobre los precios efec- tivos de la posición 1 a) a e]	5.786
	4. Calidades C10, C15, C22, C35, C45, C55, C60 y otros aceros - según análisis, excepto los in	

cluidos en la posición 5.....	48.939
5. Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico con S+P $\leq 0,070$	49.200

Recargo sobre el precio base anterior:

Acero al boro	+ 3.050
Acero al plomo	+ 5.100
Acero al manganeso	+ 3.050
Acero al manganeso azufre	+ 1.600

Sobre acero al Mn. anterior:

Extras de dimensión.....	Base barra
50 mm.	73.10.A.II b)
50 a < 60 mm.	+ 6.700
60 a < 70 mm.	+ 4.600
70 a < 80 mm.	+ 3.050
80 a < 100 mm.	+ 2.050
≥ 100 mm.	Base palanquilla

73.07.B.I

Desbastes planos y llantón:

Con un espesor de más de 50 mm. - (desbastes planos):

1. Calidades St 33-1, St 33-2-AR 33, A 33 R0, A 33 R1..... 37.850

2. Aceros de resistencia 50 Kg/mm^2 , excepto los incluidos en la posición 1.

Recargo sobre el precio efectivo de la posición 1 1.929

3. Aceros con resistencia mínima de 50 Kg/mm^2 ó 490 N/mm^2 .

Recargo sobre el precio efectivo de la posición 1 5.786

Con un espesor de 50 mm. y menos - (llantón):

1. Calidades St 33-1, St 33-2-AR 33, A33 R0, A33 R1 40.501

2. Aceros de resistencia 50 Kg/mm^2 ó 490 N/mm^2 , excepto los incluidos en la posición 1.

Recargo sobre el precio efectivo de la posición 1 1.929

3. Aceros con resistencia mínima de 50 Kg/mm^2 ó 490 N/mm^2 .

ex.
73.08

Recargo sobre el precio efectivo - de la posición 1 5.781

Desbastes en rollos para chapas de - hierro o de acero.

1. Para las calidades:

St 33-2, A 00, A 33-2, Fe 33, Ro - St 33-2, AP10, AP11, A330B, A370B.

St 22, St W 22, D, 1 C, calidad de embutición (sin calmar), A 450B.

Fe P 11, calidad de embutición profunda U St 37-2.

A 37 B, Fe 37-A, U Ro 37-2, AP30, AP31.

Fe 42 A, Fe P 10, Fe P 12, RH 02, RH 20, P 10, P 11, P 12, BS 1449 - HR 4, BS 1449 HR 14, BS 1449 HR 15.

	No Decapados	Decapados
De menos de 2 mm.	46.726	48.638
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	46.367	47.801
De 3 mm. y más	45.411	47.323

2. Para calidades:

U ST 34-2, R St 34-2, R-St 37-2, NE, A 330D, A - 370D, Fe 37-B, St 23, St W 23, EDD, 2 G, calidad embutición (sin calmar), A 450D, calidades de embutición extraprofunda, U St 42-2, A 42 B, R ST-42-2, R 26-2 NE, Fe 42-B, AP 12, U Ro 34-2, R Ro - 34-2, R Ro 37-2, U Ro - 42-2, R Ro 42-2, U St 34-7, U St 38-7, R St 38-7, U St 37-8, R St 37-8, AP 32, BS 4360 Grado 43 A/B, BS 4360 Grado 50 A, BS 1449 HR 2, BS 1449 HR 3, BS 1449 HR 34/20 Grado K, BS 1449 HR 37/23 Grado K, BS 1449 HR 43/25 Grado K, BS 4360 Grado 40 A/40 B,

De menos de 2 mm.	48.398	50.072
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	47.682	49.474
De 3 mm. y más	47.442	49.116

	No	
	<u>Decapados</u>	<u>Decapados</u>

3. Para calidades:

St 24, St W 24, SMD, 3-C, calidad de embutición extraprofunda (calmado), Fe P 13, St 37-3, A 37-D, E 24-4, E 26-3, AP 13, AP 33, Fe 37-D, A 50-2, Q St 34-2, RQ 34-2, Q St 37-2, RQ 37-2, R St 34-7, Fe 42 C, Fe 37 C, RH 40, P 13, Fe 52 B, BS-4360 Grado 50 B, BS-1449 HR 1, BS 1449 HR 4 K, BS 1449 HR 14 K, BS 1449 HR 15 K, BS 1501 Grado 151, BS 1501 Grado 154.

De menos de 2 mm.	49.594	51.625
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	49.116	51.147
De 3 mm. y más	48.877	50.789

4. Para las calidades:

St 50-2, St 60-2, St 42-3, A 42-D, E 26-4, A 490, A 590, E 36-2, Fe 42-D, Q St 42-2, RQ 42-2, Q St 37-3, HR 34-7, HR 38-7, C 10, C 10-20, C 15, C 22, C 20-30, G 35, G 30-40, E 36-3, E 36-4, BS 1449 HR 40/30 K, BS 1449 HR 43/35 K, BS 1449 HR 46/40 K, BS 1449 HR 50/45 K, BS 1449 HR 50/35 K, BS 1449 HR 54/35 K,

De menos de 2 mm.	51.386	53.179
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	50.908	52.820
De 3 mm. y más	50.550	52.462

	No	
	<u>Decapados</u>	<u>Decapados</u>

5. Para las demás calidades:

De menos de 2 mm.	54.976	56.753
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	54.620	56.280
De 3 mm. y más	54.147	56.043

73.10 A I Alambón (CECA):

Incl.(73.15-ABv.1)

1. Para las calidades FM 8-1-2S1-Betonstahlmat tangite.....	42.451
2. D 9-1, D 12-2, St 33-2, 10 T 10, 12 T 10, A 360B, St 37-2 (y calidades equivalentes). a) De secciones redondas de 5,5 a 13 mm. inclusive.....	44.920
b) Otras formas de sección	52.681

3. Para las calidades (y calidades equivalentes):

D 6-2, D 8-2, St 42-2, U St 36-2, 6 T 30, 8 T 30, A 410 B, Rst 36-2, Ust 38-1, Ust 38-2, Rst 38-2, Ust 35-2, USD 7, USD 9, FM 5-3, FM 6-3: a) De secciones redondas de 5,5 a 13 mm. inclusive.....	46.566
b) Otras formas de sección	50.707

4. Otras calidades, excepto las indicadas en las posiciones 5 y 6:

a) De secciones redondas de 5,5 a 13 mm. inclusive.....	49.741
b) Otras formas de sección.....	57.385

5. Alambre para soldadura de arco sumergido: 53.269

6. Alambrión de acero especial sin aleación (0,06 por 100 con S y P 0,07 por 100 y garantía de aptitud para tratamiento térmico)..... 59.031

Los recargos para análisis particulares son los mismos que los indicados para los semiproductos (rúbricas 73.07 A I y H I 5):

Extras de dimensión:

5,0 mm.	17.404
5,5 mm.	13.405
6,0 mm.	9.995
6,5 mm.	7.996
7,0 a < 8,0 mm.	6.095
8,0 a < 10,0 mm.	3.998
10,0 a < 12,0 mm.	2.234
12,0 a < 13,0 mm.	1.764

Tratamientos:

Decapado	3.528
Decapado y revestimiento ...	5.527
Recocido	8.936
Recocido, incluido decapado.	12.465

ex
73.10 A II b)

Barras de armadura para hormi-
gón con entalladuras, rebordes,
huecos o relieves de escasa im-
portancia obtenidos por lamina-
ción, habiendo sufrido o no tor-
sión después de la laminación:

< 12 mm.	44.194
12 mm. < 20 mm.	40.047
20 mm. ≤ 25 mm.	37.559
> 25 mm.	38.981

ex
73.10 A II b)

Otras barras macizas:

1. Para la calidad A 33, St 33-2,
A 310 O:

a) Barras redondas con diáme- tro de hasta 13 mm. inclu- sive	50.355
b) Barras redondas con diáme- tro superior a 13 mm. has- ta 80 mm. inclusive	47.512
c) Barras redondas con diáme- tro superior a 80 mm. ...	51.777
d) Barras cuadradas y hexago- nales	50.355

e) Planos de un ancho infe-
rior a 20 mm. 59.360

f) Planos de un ancho de 20
mm. inclusive, a menos de
50 mm. 50.948

g) Planos de un ancho de 50
mm. inclusive, a menos de
80 mm. 49.645

h) Planos de un ancho igual o
superior a 80 mm. 51.777

2. Aceros de resistencia menor a
50 Kg/mm² ó 490 N/mm² distin-
tos a los de la posición 1:

a) Barras redondas con diáme-
tro de hasta 13 mm. inclu-
sive
 51.185 |

b) Barras redondas con diáme-
tro superior a 13 mm. has-
ta 80 mm. inclusive
 48.460 |

c) Barras redondas con diáme-
tro superior a 80 mm. ...
 52.725 |

d) Barras cuadradas y hexago-
nales
 51.185 |

e) Planos de un ancho infe-
rior a 20 mm. 60.189

f) Planos de un ancho de 20
mm. inclusive, a menos de
50 mm. 52.132

g) Planos de un ancho de 50
mm. inclusive, a menos de
80 mm. 50.711

h) Planos de un ancho igual
o superior a 80 mm. 52.725

3. Aceros de resistencia igual
o mayor a 50 Kg/mm² ó 490 -
N/mm², distintos a los de las
posiciones 4 y 5:

a) Barras redondas con diáme-
tro de hasta 13 mm. inclu-
sive
 57.938 |

b) Barras redondas con diáme-
tro superior a 13 mm. has-
ta 80 mm. inclusive
 55.095 |

c) Barras redondas con diáme-
tro superior a 80 mm. ...
 59.360 |

d) Barras cuadradas y hexago-
nales
 57.938 |

e) Planos de un ancho inferior a 20 mm.	66.588
f) Planos de un ancho de 20 mm. inclusive, a menos de 50 mm.	58.649
g) Planos de un ancho de 50 mm. inclusive, a menos de 80 mm.	57.227
h) Planos de un ancho igual o superior a 80 mm.	59.360
4. Aceros C 10, C 15, C 22, C 35, C 45, C 55, C 60 y aceros según análisis (excepto los de la posición 5):	
a) Barras redondas con diámetro de hasta 13 mm., inclusive	63.350
b) Barras redondas con diámetro superior a 13 mm. hasta 80 mm., inclusive	60.500
c) Barras redondas con diámetro superior a 80 mm. ...	64.900
d) Barras cuadradas y hexagonales	63.350
e) Planos de un ancho inferior a 20 mm.	72.400
f) Planos de un ancho de 20 mm., inclusive, a menos de 50 mm.	63.950
g) Planos de un ancho de 50 mm., inclusive, a menos de 80 mm.	62.500
h) Planos de un ancho igual o superior a 80 mm.	64.900
5. Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico con S + P igual o menor a 0,70	62.500
Los recargos para análisis particulares son los mismos que los indicados para los semiproductos, rúbricas 73.07.A.I y B.I.5.	
Los extras de dimensión y de tratamiento son los mismos que los indicados para barras de aceros aleados de construcción, rúbrica 73.15.B.V.b)2. (Véase después).	

ex
73.11 A I

Perfiles simplemente laminados o trefilados en caliente, en U, en I o en H, de una altura de menos de 80 mm.:	
a) Para la calidad A 33, A 310 0...	48.934
b) Para las calidades E 24-1, E 24-2, A360B	49.882
c) Para las demás calidades	56.872
Perfiles simplemente laminados o trefilados en caliente, en U, en I o en H, de una altura de 80 mm. o más:	
a) Para las calidades E 24-1, E 24-2, St 37-2, A 360 B	49.052
b) Para las demás calidades	57.346
Otros perfiles:	
1. Para la calidad A 33, A 310 0:	
a) Angulos iguales con ancho de alas hasta 40 mm. inclusive ..	46.327
b) Angulos iguales con ancho de alas superior a 40 mm.	44.313
c) Angulos desiguales	46.800
d) Perfiles en forma de T y otros perfiles	47.985
2. Para las calidades E 24-1, E 24-2, A 360 B:	
a) Angulos iguales con ancho de alas hasta 40 mm. inclusive ...	47.275
b) Angulos iguales con ancho de alas superior a 40 mm.	45.379
c) Angulos desiguales	47.749
d) Perfiles en forma de T y otros perfiles	49.052
3. Para las demás calidades:	
a) Angulos iguales con ancho de alas hasta 40 mm. inclusive ..	53.436
b) Angulos iguales con ancho de alas superior a 40 mm.	51.303
c) Angulos desiguales	53.791
d) Perfiles en forma de T y otros perfiles	55.095

ex
73.11 A I

Flejes simplemente laminados en caliente, otros:

1. Para las calidades:

St 33-2, A 00, A 33-2, Fe 33, Ro St 33-2, St 22, St W 22, D, 1 C, calidad de embutición (sin calmar), Fe P 11, calidad de embutición profunda, U St 37-2, A 37-B, Fe 37-A, U Ro 37-2, Fe 42-A, A 33, A 34-1, F 24-1, Fe 24-2, E 26-1, Fd 01, Fd 02, Fd 11, Fd 12, Fd Tu 10, Fd Tu 2, Fe 0e, Fd 1e, Fe H 02, Fe H 20, Fe D 01, Fe D-11, Fe D 21, Fe R 30, Fe R 40, - BS. 1449 HS 4, AP 10, AP 11, A 330 B, A 370 B, A 450 B, AP 30, AP 31.

	No Decapados	Decapados
De menos de 2 mm.	47.619	50.537
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	46.919	50.187
De 3 mm. y más	46.685	49.953

2. Para las calidades:

U St 34-2, R St 34-2, E St 37-2, E 24-2 NE, Fe 37-B, St 23, St W 23, EDD, 2 C, calidad de embutición profunda (sin calmar), calidad de embutición extraprofunda, U St 42-2, A 42-B, R St 42-2, E 26-2 N, Fe 42-B, U Ro 34-2, R Ro 34-2, R Ro 37-2, U Ro 42-2, R Ro 42-2, U St 34-7, U St 38-7, R St 38-7, U St 37-8, R St 37-8, A 34-2, E 26-2, Fd 2, Fd 3, Fd 5, Fd Tu 3, Fd Tu 4, Fd 2 E, BS 1449 HS 2, BS 1449 HS 3, BS 1449 HS 12, BS 1449 HS 17, BS 1449 HS 22, BS 1449 HS 34/20, BS 1449 HS 37/23, BS 1449 HS 43/25, BS 1449 HS 43/28 grado R/B, AP 12, AP 32, A 330 D, A 370 B, A 450 D.

De menos de 2 mm.	48.903	52.054
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	48.669	51.821
De 3 mm. y más	48.319	51.587

73.13 A I
y A II

3. Para las calidades: No Decapados Decapados

St 24, St W 24, SEDD, 3 C, calidad de embutición extraprofunda (calmado), St 37-2, A 37-D, E 24-2, E 24-4, E 26-3, Fe 37-D, Q St 34-2, RQ 34-2, Q St 37-2, RQ 37-2, R St 34-7, Fe 42C, Fe 37 C, A 50-2, Fd 4, Fd 3 E, Fe H 40, Fe D 31, BS 1449 HS 34/20 K, BS 1449 HS 4 K, BS 1449 HS 12, BS 1449 HS 17, BS 1449 HS 22 K.

De menos de 2 mm.	50.537	53.805
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	50.187	53.338
De 3 mm. y más	49.720	52.988

4. Para las calidades:

St 50-2, St 60-2, St 42-3, A 590, A 42-D, E 26-4, E 36-2, Fe 42-D, Q St 42-2, RQ 42-2, Q St 37-3, RR 34-7, RR 38-7, C 10, G 10-20, C 15, C 22, C 22-30, G 35, C 30-40, E36-3, E 36-4, A 70-2, BS 1449 HS 1, BS 1449 HS 37/23 K.

De menos de 2 mm.	52.054	55.322
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	51.821	54.972
De 3 mm. y más	51.587	54.388

5. Para las demás calidades:

De menos de 2 mm.	56.022	59.290
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	55.789	58.940
De 3 mm. y más	55.439	58.473

Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío; chapas llamadas magnéticas; otras:

a) Chapas con una pérdida en vatios de 3,6 W. máximo..	70.028
b) Chapas con pérdida en vatios de 3 W. máximo	71.662

Extras:

- Para anchos de 500 a menos de 1.000 mm.	3.035
- Para aislamiento	4.202
- Para corte en hojas	3.268

ex.

75.13 F I a) Chapas simplemente laminadas en caliente; otras, de 3 mm. ó más de espesor:

1. Para las calidades:

St 33-2, A 33, A 310 O, AP 10, - AP 11, A 330 B, A 370 B, Fe 33, St W 22, V, 1 C, Fe P 11, calidad de embutición profunda, DD, calidad para calderas, calidad comercial dulce, Fe P 10, O C, HR 4 (sin calmar), HR 14 (sin calmar), HR 15 (sin calmar),

así como las calidades siguientes de 3 a 10 mm., inclusive, de espesor:

St 37-2, A 37 B, E 24-2, U St 37-2, A 37 B E, Fe 37 B, E St 37-2, A 37 B NE, Fe 37 A,

Así como las calidades siguientes de 3 a 25 mm. inclusive, de espesor:

Grado A

Espe- sor	Ancho	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 2 mm. a 10 mm. in- clusive		47.507	46.566	47.977
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive.....		49.271	47.625	47.507
De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive.....		50.917	49.741	48.801
De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive.....		53.622	51.505	51.035

2. Para las calidades:

St W 23, KM, 2 C, Fe P 12, AP 33, - calidad de embutición extraprofunda, St 42-2, U St 42-2, R St 42-2, A 42, B, A 42 NE, E 26-2, E 26-2 NE, Fe 42-A, Fe 42 B, R St 46-2, E 30-3, Fe 44-B, St 24 W, SEED, 3 C, Fe P 13, calidad embutición extraprofunda (calmado), SEED (calmado), SEED, Grado B, ES 1, B S 2, B 1, B 2, calidad para botellas de gas 37, calidad para botellas de gas 42, HR 4 (calmado), HR 14 (calmado), - HR 15 (calmado), 43 A, 43 B, 40 C, 43 C,

40 A, 40 B, así como las calidades siguientes de más de 10 mm. de espesor:

R St 37-2, A 37 B NE, E 24-2 NE, - Fe 37 B, así como las calidades siguientes de más de 25 mm. de espesor:

Grado A

Espe- sor	Ancho	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., in- clusive		49.153	48.448	49.859
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive		51.035	49.271	49.036
De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive		52.799	51.505	50.564
De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive		55.151	53.151	52.916

3. Para las calidades:

St 37-3, A 37 D, A 49 O, E 24-4, K-26-2, Fe 37 D, St 42-3, A 42 D, 43 D, E 26-4, De 42 D, St 46-3, E 30-4, Fe-44 D, Grado C, Grado D, Grado AH 27, C 10, C 15, C 22, C 35, H I, A 37 C 1, A 37 C 2, B 3, St 50-2, 50 A, A 50-2, Fe 50, BS 1501-151, HR 40/30 K, HR - 34/35 K, HR 46/40 K, HR 50/45 K, HR - 50/35 K, HR 54/35 K.

Espe- sor	Ancho	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., in- clusive		52.093	51.035	52.799
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive		53.857	52.328	52.211
De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive		55.856	54.327	53.504
De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive		58.325	56.326	55.974

3.b) Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico, con S + P igual o menor a 0,070:

CK 10, CK 15, CK 22, CK 35, XC 10, XC 18, XC 25, XC 35;

Espesor	Ancho		
	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	58.150	57.100	58.850
De más de 10 mm. a 40 mm. inclusive	59.900	58.400	58.250
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	61.950	60.400	59.550
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	64.400	62.400	62.050
De más de 120 mm.	65.700	64.050	57.550

4.a) Para las calidades:

Grado DH 27, Grado AH 32, Grado DH 32, St 60-2, A 60-2, A 590, A 42 RCI, A 42 RCII, Fe 60, G 45, H II, 161-26, A 42 C 1, A 42 C 2, 255 C, 40 D, 43 D, 50 B, BS 1501-161.

Espesor	Ancho		
	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	52.916	52.093	53.622
De más de 10 mm. a 40 mm. inclusive	54.915	53.151	53.034
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	56.444	55.151	54.327
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	59.149	57.267	56.562

4.b) Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico, con S + P igual o menor a 0,070:

Espesor	Ancho		
	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	59.000	58.150	59.700
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive	61.000	59.200	59.100
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	62.500	61.200	60.400
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	65.250	63.350	62.650
De más de 120 mm.	66.550	65.100	64.050

5. Para las calidades:

St E 26, W St E 26, TT St E 26, 40 E, St 52-3, A 52 D, A 36-4, A 510 C, A-510 D, A 690, Fe 52 D, Grado EH 27, Grado EH 32, Grado AH 36, Grado DH - 36, St 70-2, Fe 70, C 60 H III, St - E 29, W St E 29, TT St E 29, BS 1501-211.

Espesor	Ancho		
	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	53.857	53.034	54.798
De más de 10 mm. a 40 mm. inclusive	55.974	54.327	53.975
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	57.620	56.326	55.268
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	60.325	57.973	57.738

5.b) Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico, con S + P igual o menor a 0,070:
CK 60, XG 55:

Espesor	Ancho		
	600 a menos de 1,100 mm.	De 1,100 a 2,000 mm. inclusive	De más de 2,000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	59.900	59.100	60.850
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive	62.050	60.400	60.050
De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive	63.700	62.400	61.350
De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive	66.400	64.050	63.800
De más de 120 mm.	67.500	66.050	65.250

6. Para las demás calidades:

Espesor	Ancho		
	600 a menos de 1,100 mm.	De 1,100 a 2,000 mm. inclusive	De más de 2,000 mm.
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	55.856	54.798	56.444
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive	57.738	56.209	55.974
De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive	59.266	57.973	57.267
De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive	62.088	59.854	59.619

73.13 B II b) Chapas simplemente laminadas en frío, de espesor superior a 1 mm.:

1. Expedidas en bobinas:

a) Para las calidades comerciales:	
St 12-03, AP 00	51.540
b) Para las calidades: St 12-05, St 13-03, U St 37-2, AP 02, A 301 B,	53.554
c) Para las calidades: St 13-05, St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, AP 03, A 331 B	55.095
d) Para las calidades: St 14-05, St 50-2, chapas para esmalta do especial, aceros de construcción pobres en perlita para conformación en frío 340 N/mm ² , 380 N/mm ² , 420 N/mm ² , 460 N/mm ² , 500 N/mm ² , AP 04, A 401 B, A 490	56.517

Para anchos de 500 a 999 mm., recargo de:	1.540
Para anchos de 1.000 a 1.500 mm., recargo de:	1.066
Para anchos de 1.501 mm. y más, recargo de:	3.080

2. Expedidas en hojas:

a) Para las calidades comerciales: St 12-03, AP 00	53.554
b) Para las calidades: St 12-05, St 13-03, U St 37-2, AP 02, A 301 B	55.095
c) Para las calidades: St 13-05, St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, R St 42-2, AP 03, A 401 B, A 331 B	56.872
d) Para las calidades: St 14-05, St 50-2, St 52-2, chapas para esmaltado especial, aceros de construcción pobres en perlita para conformación en frío 340 N/mm ² , 380 N/mm ² , 420 N/mm ² , 460 N/mm ² , 500 N/mm ² , AP 04, A 490	58.531

Para anchos de 500 a 999 mm., recargo de:	1.540
Para anchos de 1.000 a 1.500 mm., recargo de:	1.066
Para anchos de 1.501 mm. y más, recargo de:	3.080

73.13.B II c) Chapas simplemente laminadas en frío de espesor igual o inferior a 1 mm.:

1. Expedidas en bobinas:

a) Para las calidades comerciales: St 12-03, AP 00	52.288
b) Para las calidades: St 12-05, St 13-03, U St 37-2, AP 02, A 301 B,	54.038
c) Para las calidades: St 13-05, St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, R St 42-2, AP 03, A 401 B, A 331 B,	55.672
d) Para las calidades: St 14-05, St 50-2, chapas para esmaltado especial, aceros de construcción pobres en perlita para conformación en frío 340 N/mm ² , 380 N/mm ² , 420 N/mm ² , 460 N/mm ² , 500 N/mm ² , AP 04, A 490	57.306

Para anchos de 500 a 999 mm., recargo de:	1.517
Para anchos de 1.000 a 1.500 mm., recargo de:	1.050
Para anchos de 1.501 mm. y más, - recargo de:	3.034
2. Expedidas en hojas:	
a) Para las calidades comerciales: St 12-03, AP 00,	54.038
b) Para las calidades: St 12-05, - St 13-03, U St 37-2, AP 02, A - 301 B,	55.672
c) Para las calidades: St 13-05, St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, R St 42-2, AP 03, A 331 B, A 401 B,	57.656
d) Para las calidades: St 14-05, St 50-2, St 52-2, chapas para esmal tado especial, aceros de cons trucción pobres en perlita para conformación en frío 340 N/mm ² , 380 N/mm ² , 420 N/mm ² , 460 N/mm ² , 500 N/mm ² , AP 04, A 490,	59.057
Para anchos de 500 a 999 mm., recar go de:	1.517
Para anchos de 1.000 a 1.500 mm., - recargo de:	1.050
Para anchos de 1.501 mm. y más, re- cargo de:	3.034

73.13 B IV b) 1 Hojalata:

Recubrimiento E-1 y E 2/1	
Espesor 0,15 a 0,20 mm.	111.755
0,21 a 0,24 mm.	86.395
0,25 a 0,29 mm.	77.223
0,30 y más	71.027
Recubrimiento E-2 y E 3/1	
Espesor 0,15 a 0,20 mm.	115.866
0,21 a 0,24 mm.	89.527
0,25 a 0,29 mm.	79.773
0,30 y más	73.219
Recubrimiento E-3, E 4/1, E 3/2 y E 4/2	
Espesor 0,15 a 0,20 mm.	120.294
0,21 a 0,24 mm.	92.900
0,25 a 0,29 mm.	82.790
0,30 y más	75.581
Recubrimiento E-4 y 4/3	
Espesor 0,15 a 0,20 mm.	125.352
0,21 a 0,24 mm.	96.754
0,25 a 0,29 mm.	85.925
0,30 y más	78.279

73.13 B IV c) Otras chapas, galvanizadas electro- líticamente.

1. Expedidas en bobinas:

a) calidad comercial corriente:	
Espesor: menos de 0,50 mm.	69.794
0,50 0,70 mm.	64.659
0,70 0,90 mm.	60.574
0,90 1,25 mm.	58.823
1,25 mm. y más	56.956

b) Otras calidades:

Espesor: menos de 0,50 mm.	74.579
0,50 0,70 mm.	69.328
0,70 0,90 mm.	65.476
0,90 1,25 mm.	63.608
1,25 y más	61.858

2. Expedidas en hojas:

Extra	2.217
-------------	-------

73.13 B IV c) Otras chapas galvanizadas por otro - procedimiento:

1. Bobinas:

Calidades 1, 2, St 37, 40 y 41:	
Espesor: Menos de 0,5 mm.	68.860
De 0,5 a menos de 0,7 mm. .	63.959
De 0,7 a menos de 1,0 mm. .	60.807
De 1,0 a menos de 1,25 mm. .	58.357
De 1,25 mm. y más	55.789

Calidades 5 y 44:

Espesor: Menos de 0,5 mm.	76.914
De 0,5 a menos de 0,7 mm. .	72.245
De 0,7 a menos de 1,0 mm. .	68.860
De 1,0 a menos de 1,25 mm. .	66.526
De 1,25 mm. y más	64.075

Otras calidades:

Espesor: Menos de 0,5 mm.	73.179
De 0,5 a menos de 0,7 mm. .	68.511
De 0,7 a menos de 1,0 mm. .	65.242
De 1,0 a menos de 1,25 mm. .	62.792
De 1,25 mm. y más	60.224

2. Para las hojas:

Recargo para las hojas	2.100
Chapas onduladas: recargo sobre el - precio de las hojas	5.018

73.13.IV.d.2
73.13.IV.d.3

Chapas revestidas o tratadas de -
otra forma en la superficie. Resu-
biertas por materias plásticas o
lacadas barnizadas y pintadas 94.034

NOTA: Para los productos que se relacionan
a continuación los precios básicos y
sus recargos vienen expresados en -
Pts/Kg.

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía	Precio Básico CIF (Pts/Kg.)
------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

ex. 73.15.B.I b) 2 bb)	Aceros inoxidables. Los aceros inoxidables se designan - por su análisis, que deberá figurar claramente en las licencias o declara- ciones de importación y en las facturas Destastes cuadrados, palanquilla, - destastes planos y llantón (1):	
---------------------------	--	--

Elementos de Aleación
AISI

	C	S	Cr	Ni	Mo	Ti	
420	0,15	< 0,03	17 ± 0,5	-	-	-	110,75
430	0,12	< 0,03	17 ± 0,5	-	-	-	132,55
431	< 0,10	< 0,03	16,5 ± 0,5	2 ± 0,25	-	-	145,60
304	> 0,04	< 0,03	19 ± 0,5	9 ± 0,3	-	-	202,80
316	> 0,04	< 0,03	17 ± 0,5	12 ± 0,3	2,3 ± 0,25	-	285,40
321	> 0,04	< 0,03	18 ± 0,5	10 ± 0,3	-	> 5 c	214,75

(1) Comprendidos los productos de cola
da continúe en las mismas formas.

Los precios antes del extra permiten -
establecer los precios antes del extra
de las calidades diferentes teniendo -
en cuenta los valores de la subposición
73.15.B.V.b) 2 bb).

Extras de dimensión:

< 50 mm.	Base barra
50 a < 60 mm.	+ 17,95
60 a < 70 mm.	+ 10,30
70 a < 80 mm.	+ 7,75
80 a ≤ 250 mm.	-
> 250 mm.	+ 7,75

Precios Base
Antes del extra

ex

73.15.B.V
b) 1 bb)

I. Aceros inoxidables:

Alambrón, precio antes del extra para la
minado, revenido, descapado:

AISI	Elementos de Aleación						
	C	S	Cr	Ni	Mo	Ti	
420...							155,40
430...							157,90
431...	(Ver análisis rúbrica 73.15.B.b) - 2 aa)						203,10
304...	(Barras de acero inoxidable)						232,15
316...							324,60
321...							250,40

Los precios antes del extra permiten es-
tablecer los precios antes del extra de
las calidades diferentes teniendo en -
cuenta los valores de la subposición -
73.15.B.V.b) 2 aa)

Extras de dimensión:

5,5 a < 6,0 mm.	+ 12,50
6,0 a < 7,0 mm.	+ 10,00
7,0 a < 8,0 mm.	+ 2,50
8,0 a ≤ 13,0 mm.	Base alambrón

ex. 73.15.B.V.
b) 1 bb)

II. Alambroón, acero aleado, al S, Pb, P (de fácil mecanización y otros):

A. Calidades 9 S 20, 9 S Mn 28, - S 250, EN 1 A:

a) De sección redonda:

< 8 mm. 57,60
> 8 mm. < 13 mm. 55,80

b) De sección cuadrada y hexagonal:

< 8 mm. 62,15
> 8 mm. < 13 mm. 60,50

c) Otras formas de sección.... 65,80

B. Calidades 9 S Mn 36, S300, EN 1 B:

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,30

C. Calidades de construcción al - Pbr E 24-2 Pb, E 26-2 Pb, A - 50-2 Pb, A 60-2 Pb.

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,65

D. Calidades: 10 S 20, 15 S 20, - 22 S 20, 35 S 20, 45 S 20, 60 S 20,

EN 32 M, EN 202, EN 7, EN 7 A, EN 8 AM, EN 2 M, EN 8 PM, EN 8 DM:

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,65

E. Calidades: C 10 Pb, C 15 Pb, - C 22 Pb, C 35 Pb, C 45 Pb, C - 55 Pb, C 60 Pb, o similares:

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,80

- Extra por adición de Pb en calidades de las posiciones A, B, D. + 2,00

ex. 73.15.B.V.
b) 1 bb)

III. Otros:

A. Alambroón de acero aleado para - soldadura bajo arco sumergido o atmósfera controlada 51,00
Con Mo 61,35
Con Ti 60,05

B. Alambroón de acero para rodamientos:

Calidades	Elementos de Aleación					70,30
	C	Mn	S y P	Si	Cr	
100 C 6	0,28-1,10	0,25-0,45	< 0,025	0,15-0,30	1,30-1,60	

Los precios antes del extra per-
miten obtener los precios antes
del extra para calidades dife-
rentes, teniendo en cuenta los
valores de la subposición 73.15
B.V.b) 2 aa).

Los extras de dimensión a apli-
car para el alambroón son seme-
jantes a los de los aceros de -
construcción (ver rúbrica 73.15
B.V.b) 1).

Tratamientos:

Recocido esferoidal incluyendo
decapado (GKZ) + 12,50
Decapado y revestimiento + 5,55
Decapado + 3,55

ex. 73.15.B.V.
b) 1 bb)

IV. Alambroón de aceros de construcción:

Calidades:	Elementos de Aleación				
	Cr	Mn	Mo	Ni	
41 Cr 4					66,40
16 Mn Cr 5					67,70
42 Cr Mo 4					73,45
15 Cr Ni 6					88,30
31 Ni Cr 14					130,80
20 NCD 2 (1) ..					78,40
30 Cr Ni Mo 8 ..					118,90
ENW 16 (Mn-Mo) (2)					91,00
38 Ni Cr Mo 4 (3)					84,05
35 NCD 16					146,80

Calidades según normas alemanas salvo:

- (1) Norma francesa.
- (2) Norma británica.
- (3) Norma italiana.

Los precios antes del extra permiten - obtener los precios antes del extra para calidades diferentes, teniendo en cuenta los valores de la suposición - (73.15.B.V.b) 2 aa).

Extras de dimensión:

5,0 mm < 5,5 mm	+ 17,45
5,5 mm < 6,0 mm	+ 13,45
6,0 mm < 6,5 mm	+ 10,00
6,5 mm < 7,0 mm	+ 8,00
7,0 mm < 8,0 mm	+ 6,00
8,0 mm < 10,0 mm	+ 4,00
10,0 mm < 12,0 mm	+ 2,25
12,0 mm < 13,0 mm	+ 1,80

Tratamientos:

Decapado	+ 3,35
Decapado y revestido	+ 5,55
Recocido	+ 8,95
Recocido esferoidal incluyendo decapado (GKZ)	+ 12,50

73.15.B.V.b)2.aa)11

BARRAS DE ACEROS RAPIDOS

DENOMINACION DEL ACERO	ELEMENTOS DE ALEACION						
	AISE	C	Cr	Mo	Va	W	
M - 2	0,90	4,50	5,20	2,00	6,70	0	.. 500,0
E - 42	1,25	4,25	3,75	3,25	10,50	10,50	..1000,0
M - 35	0,85	4,30	5,00	1,90	6,50	5,00	.. 800,0
M - 42	1,10	3,75	9,50	1,15	1,50	8,00	.. 900,0

RECARGOS A AUMENTAR A LOS PRECIOS BASE ANTERIORES:

Ver corrección por elementos de aleación en - ex. 73.15.B.V.b)2.a)22. Barras de aceros de - herramientas.

- POR EXTRAS DE DIMENSION:

	RECARGOS (%)		
	REDONDAS CUADRADAS HEXAGONALES	PLANOS	ROLLOS
- DIAMETRO			
- ESPESOR (mm.)			
De 7,01 a 10,0	30	30	- 5%
De 10,01 a 18,0	18	18	- 5%
De 18,01 a 100,0	10	10	- 5%
De 100,01 y más	0	10	- 5%

ex. 73.15.B.V. ... Barras de acero inoxidable:
b) 2 aa) 22)

Precio (antes del extra) para laminado, revenido, decapado:

AISI	Elementos de aleación						
	C	S	Cr	Ni	Mo	Ti	
420 ...	0,15	< 0,03	13	±0,5	-	-	126,20
430 ...	0,12	< 0,03	17	±0,5	-	-	154,90
431 ...	< 0,15	< 0,03	16,5	±0,5	2 ±0,25	-	159,95
304 ...	> 0,04	< 0,05	19	±0,5	9 ± 0,5	-	230,60
316 ...	> 0,04	< 0,05	17	±0,5	12 ± 0,5	2.3 ± 0,25	324,35
321 ...	> 0,04	< 0,05	16	±0,5	10 ± 0,5	> 5 C	249,10

Precios Base
Antes del extra

Extras por tratamiento	+ 17,55
Recargo o descuento para análisis particulares:	
Bajo carbono C 0,030 y menos	+ 16,50
Titanio	+ 14,10
Niobio o tantalio	+ 23,60
Acero resultante, S mayor de 0,15	+ 11,50
Cr por desviación del 1 por 100 sobre análisis tipo	+ 1,80
Ni por desviación del 1 por 100 sobre análisis tipo	+ 11,05
Mo por desviación del 1 por 100 sobre análisis tipo	+ 29,05

Extras de dimensión:

Redondos:		
< 7 mm.		+ 37,97
7 a < 8 mm.		+ 34,95
8 a < 12 mm.		+ 32,60
12 a < 16 mm.		+ 30,10
16 a < 20 mm.		+ 27,65
20 a < 25 mm.		+ 22,65
25 a < 40 mm.		+ 17,55
40 a < 60 mm.		+ 10,10
60 a < 150 mm.	Base	
> 150 mm.		+ 7,60
Barras en rollos: 13 mm.	Base alambón	
Cuadrados, hexágonos, octógonos:		
13,5 a < 25 mm.		+ 47,65
25 a < 40 mm.		+ 42,80
40 a < 60 mm.		+ 32,35
60 a < 150 mm.		+ 25,00
> 150 mm.		+ 32,35

Planos:

Ancho en mm.	(Pts./kg.)					
	Espesor en mm.					
	3 < 5	5 < 8	8 < 10	10 < 20	20 < 40	40 y más
20 a < 25	155,70	140,55	118,05	85,35	-	-
25 a < 30	125,50	115,55	105,50	75,40	-	-
30 a < 40	110,45	90,45	75,40	67,80	67,80	-
40 a < 50	90,45	85,35	75,40	67,80	67,80	-
50 a < 70	82,65	77,85	72,75	67,80	67,80	67,80
70 a < 100	77,85	67,80	62,60	62,60	62,60	62,60
100 a < 150	72,75	62,60	57,70	52,75	47,75	47,75

ex. 73.15.B.V. ... Barras al S, Pb, P (de fácil mecanización y otros):

b) 2 aa) 22

A. Calidades 9 S 20, 9 S Mn 28, S 250, EN 1 A:	
a) De sección redonda inferior o igual a 13 mm. ...	55,35
b) De sección redonda superior a 13 mm.	53,35
c) De sección cuadrada y hexagonal inferior o igual a 13 mm.	60,20
d) De sección cuadrada y hexagonal superior a 13 mm.	55,70
e) Planos de ancho:	
< 20 mm.	63,20
20 < 50 mm.	55,25
> 50 mm.	53,80
f) Otras formas de sección.	63,20

B. Calidades 9 S Mn 36, S 300, EN 1 B:	
Recargo sobre los precios de la posición A, de ...	+ 1,30
C. Calidades de construcción al Pb: E 24-2 Pb, F 26-2 Pb, A 50-2 Pb, A 60-2 Pb:	
Recargo sobre los precios de la posición A, de ...	+ 1,65
D. Calidades 10 S 20, 15 S 20, 22 S 20, 35 S 20, 45 S 20, 60 S 20, EN 32 M, EN 202, EN 7, EN 7 A, EN 8 AM, EN 8 M, EN 8 BM, EN 8 DM.	
Recargo sobre los precios de la posición A, de ...	+ 1,65
E. Calidades C 10 Pb, C 15 Pb, C 22 Pb, C 35 Pb, C 45 Pb, C 55 Pb, C 60 Pb, o similares:	
- Recargo sobre los precios de la posición A, de ...	+ 1,80
- Extra por adición de Pb sobre las calidades de las posiciones A, B, D.	+ 2,05

ex. 73.15.B.V. ... Barras de aceros para muelles:

b) 2 aa) 22

Calidades	Elementos de aleación				
	Cr	Mn	Va	Si	
Redondos:					
56 Si Cr 7	0,2-0,4	0,7-1,1	-	1,5-1,8	65,90
48 Si 7		0,5-0,8	-	1,5-1,8	64,85
55 Cr 3	0,6-0,8	0,7-1,0	-	0,15-0,40	67,80
50 Cr V 4	0,8-1,2	0,7-1,1	0,1-0,2	0,15-0,40	71,80

Planos:

De 46 Si 7 a 61 Si Cr 7.	60,10
55 Cr 3	62,35
50 Cr V 4.	66,40

Extras de dimensión y tratamiento térmico:

Redondos:

Los extras a aplicar para los redondos (dimensiones, recocidos, tratamientos) son semejantes a los de los aceros de construcción (ver más adelante).

Planos:	(Pts./Kg.)	
	Ancho en mm.	Espesor en mm.
		5 < 8 8 < 20
30 < 50	10,30	6,55
50 < 80	6,55	4,50
80 < 150	5,00	3,80
Recocidos	+ 6,55	

ex. 73.15.B.V. ... Barras de aceros de construcción:
b) 2ª) 11

Calidades	Elementos de aleación				
	Cr	Mn	Mo	Ni	
41 Cr 4	0,8 - 1,2	0,5 - 0,8	-	-	70,75
16 Mn Cr 5	0,8 - 1,1	1,0 - 1,3	-	-	71,85
42 Cr Mo 4	0,8 - 1,2	0,5 - 0,8	0,15 - 0,3	-	77,65
15 Cr Ni 8	1,4 - 1,7	0,4 - 0,6	-	1,4 - 1,7	96,25
11 Ni Cr 14	0,55 - 0,95	0,4 - 0,8	-	3,25 - 3,75	136,55
20 NCD 2 (1)	0,4 - 0,65	0,65 - 0,95	0,15 - 0,25	0,4 - 0,7	82,75
30 Cr Ni Mo 8	1,8 - 2,2	0,3 - 0,6	0,3 - 0,5	1,8 - 2,2	124,20
EN 18 (Mn-Mo)(2) ..	-	1,3 - 1,8	0,2 - 0,35	-	85,45
38 Ni Cr Mo 4 (3) ..	0,7 - 1,0	0,5 - 0,8	0,15 - 0,25	0,2 - 1,2	89,50
35 NCD 18	1,8	0,45	0,40	3,25	153,85

Calidades según normas alemanas, salvo:

- (1) Norma francesa.
- (2) Norma británica.
- (3) Norma italiana.

Los precios antes del extra indicados permiten establecer los precios antes del extra para calidades diferentes teniendo en cuenta los siguientes valores:

- Ni 11,05 Pts./Kg. para 1 por 100 de Ni contenido.
- Mo 29,05 Pts./Kg. para 1 por 100 de Mo contenido.
- Cr 1,80 Pts./Kg. para 1 por 100 de Cr contenido.
- Va 26,30 Pts./Kg. para 1 por 100 de Va contenido.
- Mn 0,75 Pts./Kg. para 1 por 100 de Mn contenido.

Para los aceros al boro se aplicará un recargo único de 3,0 Pts./Kg. sobre los precios de las calidades sin boro.
Para los aceros al plomo se aplicará un recargo único de 4,4 Pts./Kg. sobre los precios de las calidades sin plomo.

Extras de dimensión y tratamiento térmico:

Con excepción de las barras en rollo de más de 13 mm. se indican a continuación los recargos a aplicar (dimensiones, recocidos, tratamientos).

Para las barras en rollos de más de 13 mm. precios de base del alambón y aplicación de los recargos de tratamiento del alambón.

Extras de dimensión:		Redondos	Cuadrados
> 10 a	12 mm.	+ 19,10	
> 12 a	14 mm.	+ 15,05	extras
> 14 a	16 mm.	+ 12,10	de
> 16 a	18 mm.	+ 9,00	redondos
> 18 a	20 mm.	+ 7,00	+ 1,55
> 20 a	25 mm.	+ 4,50	
> 25 a	30 mm.	+ 2,50	extras
> 30 a	40 mm.	+ 1,30	de
> 40 a	50 mm.	+ 0,50	redondos
> 50 a	60 mm.	+ 0	+ 1,10
> 60 a	70 mm.	+ 0,50	
> 70 a	80 mm.	+ 0,95	
> 80 a	120 mm.	+ 1,55	extras
> 120 a	150 mm.	+ 2,25	de
> 150 a	170 mm.	+ 2,50	redondos
> 170 a	200 mm.	+ 4,05	+ 0,50
> 200 a	230 mm.	+ 5,00	
> 230 mm.	+ 7,60	
		Hexagonales	Octogonales
> 18 a	20 mm.	+ 27,40	
> 20 a	25 mm.	+ 21,80	
> 25 a	30 mm.	+ 19,10	
> 30 a	40 mm.	+ 15,30	
> 40 a	60 mm.	+ 14,60	
> 60 a	70 mm.	+ 15,30	
> 70 a	80 mm.	+ 17,80	
> 80 a	100 mm.	+ 21,80	

Planos:

Ancho en mm.	(Pta./Kg.)											60 y más			
	Espesor en mm.														
	8	10	12	15	20	25	30	40	50	60	80				
10 < 12 ..	45,70	42,45	33,45	37,20	37,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 < 15 ..	44,95	37,20	32,15	32,15	32,15	37,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 < 20 ..	41,15	34,50	31,40	30,95	30,95	28,90	28,10	-	-	-	-	-	-	-	-
20 < 25 ..	39,95	33,45	30,95	25,80	21,80	20,65	19,35	20,85	-	-	-	-	-	-	-
25 < 30 ..	39,95	33,45	30,10	24,45	20,65	18,15	16,60	16,60	19,35	-	-	-	-	-	-
30 < 35 ..	37,20	32,60	26,90	20,65	19,35	16,60	14,85	12,35	12,35	15,30	-	-	-	-	-
35 < 40 ..	33,45	26,90	24,45	18,15	18,15	14,85	14,10	11,50	11,50	15,30	-	-	-	-	-
40 < 50 ..	29,90	21,80	21,80	16,60	16,60	12,90	11,50	11,50	11,50	15,30	15,30	-	-	-	-
50 < 60 ..	26,90	21,80	21,80	15,30	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	15,30	15,30	15,30	-	-	-
60 < 80 ..	26,90	21,80	19,80	12,80	12,80	11,50	11,50	10,30	9,00	9,00	11,50	12,80	12,80	-	-
80 < 100 ..	26,90	21,80	19,80	14,10	14,10	12,35	12,35	10,30	10,30	11,50	12,80	14,10	14,10	-	-
100 < 120 ..	26,90	21,80	19,80	14,10	14,10	12,35	12,35	10,30	10,30	11,50	12,80	14,10	14,10	-	-
120 < 200 ..	-	25,60	21,80	16,60	16,60	14,10	14,40	12,35	12,35	11,50	15,30	16,60	16,60	-	-

Extra

Tratamientos térmicos:

A. Tratamientos para facilitar la maquinabilidad:

1. Recocidos simples:

- Tratamiento de endulzamiento G. + 6,55
- Tratamiento por normalización BF (+ eventual revenido). + 7,60

2. Recocidos completos:

- 2.1 Recocido completo o isotérmico B y BG. + 9,60
- 2.2 Recocido para la obtención de una cementita esferoidal GKZ. + 10,55

B. Otros tratamientos:

1. Normalización N:

- Redondos > 35 mm. + 7,00
- Redondos < 35 mm. + 9,60

2. Temple y revenido V:

- Redondos > 35 mm. + 14,60
- Redondos < 35 mm. + 19,55
- Recocido de expansión previo temple y revenido. + 7,60
- Recocido S. + 6,55
- Recocido C. + 6,55

Barras de acero para rodamientos:

Calidades	Elementos de aleación				
	C	Mn	S y P	Si	Cr
100 C 6	0,93-1,10	0,25-0,45	< 0,025	0,15-0,30	1,30-1,60

El precio (antes del extra) fijado anteriormente permite establecer los precios antes del extra para calidades diferentes, teniendo en cuenta los valores de aleación publicados para las barras de aceros de construcción [véase rúbrica 73.15.B.V.b) 2 aa)22)

Extras de dimensión:

Los extras de dimensión a aplicar a las barras son semejantes a los de los aceros de construcción (véase anteriormente).

Barras en rollos de más de 13 mm. Base alambón

Tratamientos térmicos:

- Recocido esferoidal GKZ. + 10,55
- Recocido. + 6,55
- Revenido, cizallado. + 6,55

73.15.B.V.b)2 aa)22... BARRAS DE ACEROS DE HERRAMIENTAS

DENOMINACION DEL ACERO	ELEMENTOS DE ALEACION							
	C	Mn	Cr	Ni	Mo	Va	V	
2080	2,05	0,30	12,00					221
K 300	0,53		8,00		1,60	0,50	1,40	250
2311	0,40	1,45	1,95		0,20			119
2312	0,37	1,40	1,80		0,17			116
2341	0,07	0,20	3,75		0,45			157
2343	0,39	0,40	5,15		1,25	0,375		212
2344	0,40	0,40	5,25		1,35	1,00		230
2363	1,00	0,55	5,15		1,05	0,20		201
2365	0,31	0,30	2,95		2,80	0,55		288
2365+Co	0,31	0,30	2,95		2,80	0,55	Co:2,50	397
2367	0,40	0,45	4,95		3,00	0,90		309
2379	1,55	0,30	12,00		0,70	1,00		253
2510	1,00	1,10	0,60			0,10	0,60	144
2550	0,60	0,60	1,05			1,15	1,95	182
2601	1,65	0,30	11,50		0,60	0,30	0,50	246
2711)								
2714)	0,55	0,65	0,70	1,65	0,40	0,095		142
2716)								
2721	0,50	0,50	1,05	3,25				158
2757	0,45	0,30	1,35	4,05	0,25			176
2842	0,90	2,00	0,35			0,10		103

RECARGOS A AUMENTAR A LOS PRECIOS BASE ANTERIORES:

- POR CORRECCION EN LOS ELEMENTOS DE ALEACION:

Para otros aceros que no sean los de la lista anterior, se calcularán los precios-base, a partir del precio base del acero de la lista arriba indicada más parecido, y corrigiendo este -

precio base (en más o en menos) en función de la diferente composición química, de acuerdo con los siguientes valores:

		Pts./Kg.
CROMO	Por cada 1%	-2,00
NIQUEL	"	11,00
MOLIBDENO	"	28,00
WOLFRAMIO	"	29,00
YANADIO	"	26,00
COBALTO	"	41,00

-POR EXTRAS DE DIMENSION:

-BARRAS
REDONDAS
CUADRADAS
HEXAGONALES

DIAMETRO (mm.)	RECARGOS (%)	
	PERFILES	
	REDONDOS	CUADRADOS Y HEXAGONALES
Hasta 10,00	30	40
De 10,01 a 15,00	20	30
De 15,01 a 20,00	10	20
De 20,01 a 25,00	5	15
De 25,01 a 50,00	3	10
De 50,01 a 90,00	0	10
De 90,01 a 160,00	3	10
De 160,01 y más	10	20

-PLANAS.

ESPESOR (mm.) ANCHO (mm.)	RECARGOS (%)	
	PERFILES	
	Hasta 9,99	De 10,0 y Más
Hasta 8,99	160	100
De 9,00 a 19,99	50	30
De 20,00 a 109,99	25	10
De 110,00 y más	35	15

73.15.B.VII b)1oc. CHAPAS LAMINADAS EN CALIENTE DE ACERO INOXIDABLE O REFRACTARIO.

a)	AISI	UNE	
-	-	F 313	147
410 S	-	-	176
430	-	-	180
304	F 3504	-	220
321	F 3523	-	246
304 L	F 3503	-	245
302 B-309	-	-	289
316	F 3534	-	321

AISI	UNE	
316 L	F 3533	326
316 Ti	F 3535	326
316 Mo Sup	-	360
316 L Mo Sup	-	370
310 - 314	-	426

Extras de dimensión:

3 a < 4 mm.	184
4 a < 6 mm.	84
6 a < 30 mm.	Base
> 30 mm.	29
ancho > 2.500 mm.	37

Para suministros en discos, suplemento del 30 por 100.

b) Para las chapas obtenidas de bandas anchas de 3 a 8 mm. de espesor y de ancho igual o inferior a 1.800 mm., se aplican los siguientes descuentos sobre los precios base indicados en a):

-410 S, 430, 420, F3403, F3404, F3113, F3402	-49
-304, 304 L, 321, 302 B, 309, 310, 314, F 3523, F 3504, F 3503	-74
-316, 316 L, 316 Ti, 316 Mo Sup., 316 L Mo Sup, F 3535, F 3534, F 3533	-98

Estos precios se entienden en una sola calidad, un sólo formato y un solo espesor por 5 t y más, en el formato standard, o 10 t y más en formato no standard.

Incluyen los recargos de aleación.

Para suministros en discos, suplemento del 30 por 100.

73.15.B.VII b)2aa)33 BOBINAS Y CHAPAS EN FRIO DE ACERO INOXIDABLE DE MENOS DE 3 mm. DE ESPESOR Y DE UN ANCHO IGUAL O SUPERIOR A 500 mm.
b)2bb)33

Espesor en mm.	AISI 430-F3113		AISI 304-F3504		AISI 316-F3534	
	Bobinas	Chapas.	Bobinas	Chapas.	Bobinas	Chapas.
0,4 < 0,5	205	187	258	265	365	372
0,5 < 0,6	170	177	249	256	350	406
0,6 < 0,7	163	170	240	246	339	346
0,7 < 0,8	158	165	233	239	332	339
0,8 < 1,0	175	160	226	232	324	331
1,0 < 1,2	151	158	223	230	322	328
1,2 < 1,5	149	156	221	228	319	326
1,5 < 2,0	146	153	218	225	317	324
2,0 < 3,0	144	151	216	223	336	321

Variaciones por calidad: los precios de las siguientes calidades se calculan partiendo de los precios de las calidades que figuran en el cuadro anterior, deduciendo o incrementando los valores siguientes:

AISI	UNE	
409	-	- 09
410 B	-	- 34
434	-	+ 404
304 L	F 3503	+ 245
321	F 3523	+ 231
316 T1)	F 3535)	+ 68
316 I)	F 3533)	+ 399
316 Mo. Sup.	-	+ 501
316 L Mo Sup.	-	

Estos precios incluyen los recargo de aleación.

22090

ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se regula la liquidación intervenida de las Entidades aseguradoras

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 2 de septiembre de 1982 actualizó las escasas disposiciones que regulaban algunos aspectos de la intervención administrativa de las Entidades aseguradoras, señalando las funciones de los interventores y delimitando su contenido específico, absolutamente independiente de los cometidos de gestión, representación y administración propios de los Organos sociales de la Entidad intervenida.

La experiencia viene demostrando la necesidad de completar el contenido de la Orden de 2 de septiembre contemplando el supuesto de la inexistencia de liquidadores, entre otras cosas, por la desaparición o abandono de los Organos de gobierno de la Entidad que impide su nombramiento o por no alcanzar los acuerdos sociales la validez necesaria para su designación. Este hecho supone la imposibilidad de actuación de los interventores, con el consiguiente deterioro económico y financiero de la Entidad intervenida, haciendo inviable la mayor parte de las veces el proceso liquidatorio.

Para resolver los supuestos planteados se hace preciso facultar a la Dirección General de Seguros para poder designar de oficio a los profesionales a que se refiere el Decreto de 25 de abril de 1953, a través de sus respectivos Colegios profesionales, como liquidadores de las Entidades intervenidas por la Administración.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Seguros y previo informe de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el supuesto de liquidación intervenida de Entidades aseguradoras, los Interventores, al comienzo de su cometido, requerirán de los Organos sociales el nombramiento de liquidadores de la Sociedad, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y artículos 118 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

De no ser posible su nombramiento por no alcanzarse el acuerdo necesario, por abandono, desaparición de los Organos de la Sociedad o por cualquier otra causa, los Interventores pondrán este hecho en conocimiento de la Dirección General de Seguros, quien solicitará de los Presidentes del Instituto de Actuarios Españoles o del Colegio de Titulares Mercantiles de la provincia donde tenga su domicilio social la Entidad la designación de dos colegiados, uno como titular y otro como suplente, como liquidadores de la Sociedad. La liquidación quedará encomendada al designado como titular, que será sustituido por el suplente en los supuestos de ausencia, enfermedad o renuncia al cargo.

Segundo.—El liquidador confeccionará el balance de situación de la Entidad para fundamentar las bases de la liquidación, y aun cuando no sea posible su formación por la inexistencia de documentación, utilizará la información de que logre disponer para iniciar por todos los medios posibles las operaciones de liquidación, pudiendo hacer un llamamiento oficial a través del «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia donde resida la oficina central de la Entidad, para que durante el plazo de un mes los que de algún modo pudieron haber estado relacionados con la Sociedad proporcionen la información necesaria para formular un primer estado de cuentas.

Tercero.—Si del resultado obtenido la Dirección General de Seguros fuera informada de que el activo conocido es inferior al pasivo también conocido, autorizará al liquidador para que,

mediante la oportuna publicidad en periódicos oficiales y privados, haga llamamiento por plazo de un mes a todos los acreedores para celebrar una reunión conjunta en presencia del Interventor o Interventores, a fin de acordar en ella, si convinieren, las bases con arreglo a las cuales podría formularse la liquidación, entendiéndose siempre hecha sin perjuicio de derechos de terceros. Será preciso para que el acuerdo favorable a las bases de liquidación sea válido que se adopte por el voto unánime de los asistentes y representados.

Cuarto.—De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el número precedente quedará expedido a los acreedores el ejercicio de las acciones legales correspondientes para instar las actuaciones judiciales necesarias.

Quinto.—Exista o no el acuerdo a que se refiere el apartado tercero, la Dirección General de Seguros publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia el resultado alcanzado y el último balance o aportación de datos conocido.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo Sr. Director General de Seguros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22091

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1983 por la que se modifica la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 21441, primera columna, líneas 19, donde dice: «facilitar la coordinación de los servicios diferentes», debe decir: «facilitar la coordinación de los diferentes servicios».

Página 21441, primera columna, línea 27, donde dice: «y lo relativo a presión voluntaria», debe decir: «y lo relativo a presión voluntaria».

Página 21441, primera columna, líneas 32 y 33, donde dice: «le corresponde desempeñar las funciones», debe decir: «le corresponde desempeñar las funciones».

Página 21442, primera columna, línea 2, donde dice: «realización de los estudios y proyectos», debe decir: «realización de los estudios y proyectos».

Página 21443, primera columna, línea 9, donde dice: «Facilitar la coordinación de los servicios diferentes», debe decir: «facilitar la coordinación de los diferentes servicios».